MINISTERIO DE TRANSPORTE
INSTITUTO NACIONAL DE VIAS

Resolución Número 1973 de 10 de junio del 2022

Por medio de la cual se modifica parcialmente la Resolución No. 3293 del 27 de octubre de 2021

EL DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE VÍAS,

En ejercicio de las facultades constituciones, legales y en especial las conferidas por el artículo 209 de la Constitución Política; los artículos 9, 10 y 11 de la Ley 489 de 1998; artículo 21 de la Ley 1150 de 2007; inciso 1º artículo 110 del Decreto 111 de 1996, Decreto 1083 de 2015 y el articulo 7. numerales 7.15 y 7.19 del Decreto 1292 de 2021, y demás disposiciones concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en el marco del Decreto 1292 de 14 de octubre de 2021, el INVÍAS expidió la Resolución 4536 del 30 de diciembre de 2021, por la cual se adoptó el Código de Buen Gobierno e Integridad de la entidad, en cuyo artículo 27 dispone que el Instituto contará con un Comité de Contratación, y señala que:

> *"ARTÍCULO 27: COMITÉ DE CONTRATACIÓN*
>
> *El Comité de Contratación deberá contar con mecanismos que consoliden su capacidad técnica y que le faciliten la toma de decisiones informadas y sustentadas. Con este fin, el Comité de Contratación contará con el apoyo permanente del Grupo de Apoyo Técnico, y adoptará herramientas que le permitan priorizar y conocer de forma sistemática y oportuna los procesos contractuales críticos y hacerles seguimiento (v.gr. tableros de control de indicadores)*".

Que mediante Resolución No. 3293 de 2021 se creó el Comité de Contratación del Instituto Nacional de Vías – INVIAS.

Que, el Parágrafo Primero del Artículo 3 de la Resolución 3293 de 2021, establece:

> "A*RTÍCULO TERCERO: El Comité podrá sesionar de la siguiente manera: 1. Presencial. 2. Virtual: a través del uso de cualquier plataforma tecnológica o, haciendo uso para efectos de la votación del correo electrónico institucional. PARÁGRAFO PRIMERO: El Comité sesionará ordinariamente dos (2) veces al mes. Cada sesión deberá contar con la asistencia mínimo de tres (3) de sus miembros que tengan voz y voto. Las decisiones se adoptarán y aprobaran por la mayoría absoluta de los integrantes que componen el mismo. PARÁGRAFO SEGUNDO: Se entenderán aprobados los casos que cuenten con el voto favorable del titular de la Unidad Ejecutora y dos (2) votos más de los miembros permanentes; uno de estos votos deberá ser el del superior Jerárquico de la Unidad Ejecutora que presento la iniciativa de adición, modificación y/o prórroga del contrato o convenio. PARÁGRAFO TERCERO: En caso de requerirse, el Comité podrá sesionar extraordinariamente, previo el envío de la documentación requerida para adoptar la decisión de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad, y entregando la información con tres (3) días hábiles previos a la fecha de la sesión."*

Que, la Secretaría Técnica del Comité ha identificado que realizar dos (2) sesiones Ordinaras del Comité de Contratación al mes no son suficientes dada la alta demanda de ingreso de solicitudes al mismo.

Que, en razón de lo anterior se hace necesaria la modificación del Parágrafo Primero del Artículo Tercero de la Resolución 3293 de 2021, en el sentido de aumentar las sesiones ordinarias del Comité de Contratación del INVIAS a uno por semana.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el ARTICULO TERCERO de la Resolución 3293 de 2021, el cual para todos sus efectos quedara así;

*"**ARTÍCULO TERCERO:** El Comité podrá sesionar de la siguiente manera:*

1. Presencial

2. Virtual: a través del uso de cualquier plataforma tecnológica o, haciendo uso para efectos de la votación del correo electrónico institucional.

***PARÁGRAFO PRIMERO:** El Comité sesionará ordinariamente los días miércoles. Cada sesión deberá contar con la asistencia mínimo de tres (3) de sus miembros que tengan voz y voto. Las decisiones se adoptarán y aprobarán por la mayoría absoluta de los integrantes que componen el mismo.*

***PARÁGRAFO SEGUNDO:** Se entenderán aprobados los casos que cuenten con el voto favorable del titular de la Unidad Ejecutora y dos (2) votos más de los miembros permanentes; uno de estos votos deberá ser el del superior Jerárquico de la Unidad Ejecutora que presento la iniciativa de adición, modificación y/o prórroga del contrato o convenio.*

***PARÁGRAFO TERCERO**: En caso de requerirse, el Comité podrá sesionar extraordinariamente, previo el envío de la documentación requerida para adoptar la decisión de conformidad con lo previsto en el Manual de Contratación de la Entidad, y entregando la información con dos (2) días hábiles previos a la fecha de la sesión."*

ARTÍCULO SEGUNDO: Las demás disposiciones de la Resolución 3293 de 2021, continúan vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y deroga las disposiciones que le sean contrarias**.**

PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., a los 10 días del mes de junio del 2022

Firmado digitalmente por JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA

JUAN ESTEBAN GIL CHAVARRIA
Director General

Elaboró:	Angelica Trujillo Arias / Abogada SGCP
Aprobó:	Juliana Sanchez Acuña/ Directora Jurídica
	Guillermo Toro Acuña/ Director Técnico y de Estructuración
	Juan Esteban Romero Toro / Director de Ejecución y Operaciones
Revisó:	Cristian Toro Ríos / Subdirector de la SGCP
	Laura Catalina Santander Pineda / Abogada DG